

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA

B^e



Nº 128

Martes 04 de Julio de 2017

Resolución Normativa Nº 63

Córdoba, 31 de Mayo de 2017.-

VISTO: Artículo 98 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO: QUE el último párrafo del Artículo 98 establece que la Dirección podrá establecer pautas especiales de recaudación a determinados contribuyentes, tendientes a perfeccionar los sistemas de control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

QUE a efectos de facilitar el pago de las obligaciones tributarias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba, se considera oportuno establecer que el mismo deberá efectuarse tanto para Contribuyentes como para Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del mencionado impuesto en forma electrónica.

QUE esta operatoria aporta mayor seguridad, evitando el traslado de valores a los puestos de caja de las respectivas entidades bancarias autorizadas que operan con el sistema y la habilitación de una mayor franja horaria.

QUE en consecuencia y atento a que se verifica también un uso masivo del Pago Electrónico por parte del universo de contribuyentes, es preciso establecer su uso como exclusivo.

QUE asimismo se estima conveniente simplificar y unificar las disposiciones relativas a los aplicativos y/o sistemas utilizados por Contribuyentes y Agentes, considerando las actuales operatorias y sistemas vigentes, eliminando en

consecuencia los anexos que ya no son necesarios.

QUE teniendo en cuenta los nuevos convenios efectuados con las entidades recaudadoras, resulta necesario actualizar los medios de cancelación establecidos en el Anexo II de la RN Nº 1/2015 y sus modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2015, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, y sus modificatorias de la siguiente manera: I.- SUSTITUIR la Sección 2 y la Sección 3 del Capítulo 1 del Título IV "Impuesto sobre los Ingresos Brutos" por las siguientes Secciones y artículos: "SECCIÓN 2: APLICATIVOS 2.1) APLICATIVO SISTEMA DE LIQUIDACIÓN AGENTES DE RETENCIÓN/ PERCEPCIÓN Y RECAUDACIÓN IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PROVINCIA DE CÓRDOBA – SILARPIB. CBAARTICULO 340º.- Utilizar la Versión

2.0, Reléase 22 del Aplicativo "Sistema Liquidación Agentes de Retención Percepción Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba - SiLARPIB.CBA", que se encuentra a disposición en la Página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas, por parte de todos los Agentes de Retención, Percepción y Recaudación según el Título I del Libro III del Decreto N° 1205/2015 -con excepción de los Agentes de Recaudación del Artículo 216 del citado Decreto-solo para para la presentación y pago de periodos anteriores a la vigencia de SIRCAR. En dicho caso la presentación y pago de las declaraciones juradas, recargos y multas deberá efectuarse exclusivamente a través de internet conforme lo previsto en las secciones 2 BIS y 3 del presente capítulo. Mediante dicho sistema se deberá efectuar el depósito de los importes retenidos, percibidos y/o recaudados, la presentación de las declaraciones juradas mensuales con el detalle de las operaciones y efectuar el pago de multas y recargos resarcitorios e interés por mora. En el supuesto de revestir el carácter de Agente de Retención y Percepción a la vez, deberá presentar una declaración jurada mensual por cada tipo de agente, siendo obligaciones formales independientes, y en consecuencia el incumplimiento de las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Código Tributario por cada una de ellas. Para utilizar la funcionalidad "Importar" que brinda el Aplicativo SiLARPIB.CBA, se deberá considerar el diseño de archivo obrante en el Anexo XXX que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución.

2.2) SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE AGENTES DE RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS -SIRCAR- VIGENCIA

ARTÍCULO 341°.-Establecer que el Sistema SIRCAR será de uso obligatorio, para las operaciones que realicen los agentes: a) a partir del 01/06/2016, los nuevos Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos y obligados a actuar desde dicha fecha en adelante; b) a partir del 01/07/2016, los Agentes incluidos en el listado denominado "Listado de Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación obligados a utilizar SIRCAR" que la Dirección General de Rentas publicará en

la página web de la Dirección General de Rentas, y c) a partir del 01/08/2016, el resto de los Agentes nominados u obligados a actuar como tales no incluidos en las fechas anteriores y que no estén exceptuados conforme lo previsto en el Artículo 340 de la presente. Para toda nueva nominación de Agentes por parte de la citada Secretaría que obligue a actuar a los sujetos con posterioridad al 01/06/2016, deberán utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones el Sistema SIRCAR. Los citados agentes deberán efectuar la presentación de las Declaraciones Juradas quincenales con el detalle de las operaciones de retención, percepción y/o recaudación y el depósito de las mismas con los recargos resarcitorios e interés por mora -cuando correspondan- usando para ello las versiones habilitadas por la Comisión Arbitral del sistema mencionado.

GENERALIDADES ARTÍCULO 342°.-Los Agentes deberán utilizar el Sistema observando los procedimientos, formas y plazos que se establecen en la presente Sección, en la Resolución N° 143/2016 del Ministerio de Finanzas y en las respectivas disposiciones de la Comisión Arbitral. Los mencionados agentes serán automáticamente incorporados al Sistema SIRCAR.

REQUERIMIENTOS DE USO ARTÍCULO 343°.-A fin de poder utilizar el Sistema SIRCAR el Agente deberá ingresar en el sitio web www.sircar.gov.ar y considerar lo previsto al respecto por la Comisión Arbitral. En caso de no poseer Clave de Acceso, la misma deberá ser solicitada a dicho organismo.

ARTÍCULO 344°.-Una vez obtenida la clave de acceso al Sistema SIRCAR, a fin de poder realizar las presentaciones de sus obligaciones deberá considerar lo previsto para ello por la Comisión Arbitral en sus Resoluciones Generales.

IMPORTACIÓN DE DATOS ARTÍCULO 345°.-A fin de poder realizar las presentaciones de las Declaraciones Juradas correspondientes a su actuación como Agente deberán considerar el diseño de archivo obrante en el Anexo XXX (1) que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución.

DECLARACIÓN JURADA - REGIMEN DE PRESENTACIÓN: ARTÍCULO 346°.-Los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción están obligados a presentar Declaración Jurada Quincenal dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Finanzas, exclusivamente a través del sistema de

transferencia electrónica de datos del citado sistema, siendo de aplicación las disposiciones que la Comisión Arbitral dicte al respecto siempre y cuando no se contradiga con lo reglado en la presente. En el supuesto de revestir el carácter de Agente de Retención y Percepción a la vez, deberá presentar una Declaración Jurada quincenal por cada tipo de Agente, siendo obligaciones formales independientes, y en consecuencia el incumplimiento de las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Código Tributario por cada una de ellas. Las presentaciones podrán realizarse durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año y dichas presentaciones se considerarán realizadas en término si la fecha consignada en el acuse de recibo acredita haberlas concretado antes de la hora veinticuatro (24) del día de vencimiento previsto para la presentación de las Declaraciones Juradas. Deberá adjuntarse al formulario impreso el acuse de recibo dado por el sistema, el cual constituirá el comprobante válido de la presentación. PAGO ELECTRÓNICO ARTÍCULO 347°.-Una vez generadas las obligaciones por medio del Sistema SIRCAR, el Agente deberá realizar el pago vía Internet considerando el procedimiento aprobado por la Resolución General de la Comisión Arbitral.

2.3) APLICATIVO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PROVINCIA DE CÓRDOBA APIB.CBA PARA CONTRIBUYENTES GENERALIDADES ARTÍCULO 348°.-La última Versión aprobada del Aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba – APIB.CBA, Versión 10 release 7, debe utilizarse a partir de las presentaciones que se efectúen desde el 01/02/2017 y se encuentra a disposición de los Contribuyentes en la página Web de la Dirección General de Rentas. Dicho aplicativo deberá ser utilizado por los Contribuyentes Locales que tributan en el Régimen General y también para aquellos que hayan tributado hasta el año 2009 bajo los Regímenes General, Régimen Intermedio y Régimen Intermedio Superior. Desde la fecha mencionada en el párrafo anterior la Dirección considerará inválida toda presentación efectuada con otro reléase o versión. FUNCIONALIDADES ARTÍCULO 349°.- Debidamente instalado la última versión aprobada del aplicativo APIB.CBA, en la PC del Contribuyente, éste

operará en la opción que le permita el cumplimiento de sus obligaciones específicas entre ellas la confección de la declaración jurada para que efectivice su presentación únicamente a través de Internet de acuerdo a lo previsto en la Sección 2 BIS siguiente, debiendo realizar los pagos exclusivamente a través del Volante Electrónico de Pago conforme lo establecido en la Sección 3 siguiente. Cuando la presentación de la declaración jurada se efectuara con posterioridad a su vencimiento, el aplicativo propondrá la posibilidad de emitir el comprobante para el pago de la multa correspondiente; de optar el Contribuyente por el pago de la misma en oportunidad de la presentación de la declaración jurada, generará el formulario respectivo a los efectos de su presentación en forma conjunta. Asimismo el aplicativo permitirá generar el pago de recargos resarcitorios y diferencias de los mismos e intereses por mora y diferencia de dichos intereses, y pago de multas. REQUERIMIENTOS DE HARDWARE Y SOFTWARE ARTÍCULO 350°.-A fin de poder utilizar el aplicativo APIB.CBA el Contribuyente deberá considerar los siguientes requerimientos de Hardware y Software: A)Equipos del ámbito de las computadoras personales, con las siguientes características: 1) PC 486 DX2 o superior. 2) Memoria RAM mínima: 32 Mb. 3) Memoria RAM recomendable: 64 Mb. 4) Disco rígido con un mínimo de 10 Mb. disponibles. 5) Windows 95 o superior, 2000, Millenium o NT. 6) Instalación previa del "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones" Versión vigente cuya utilización haya sido dispuesta por la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP-. B) Obtener, con el objeto de incorporarlo a su procesador personal (PC), el siguiente software: o Sistema Integrado de Aplicaciones (SIAp): Su instalación es imprescindible para la operación del aplicativo, a partir del hecho de que este último se sirve de aquél para su funcionamiento. El Contribuyente podrá obtenerlo: ingresando en el sitio de Internet de la AFIP (www.afip.gov.ar) e instalarlo en su PC. o Aplicativo "Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba – APIB.CBA": Este se puede obtener, como primera opción ingresando en el sitio de Internet del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas. IMPORTACIÓN ARTÍCULO 351°.-Para utilizar la

funcionalidad de importación de retenciones y percepciones que brinda el aplicativo se deberá considerar el diseño de archivo obrante en el Anexo XXIII de la presente Resolución. ARTÍCULO 352°.-Las modificaciones en la situación tributaria del Contribuyente que se declaren en el aplicativo, no implicará el cumplimiento de la comunicación formal exigida en el Artículo 47 del Código Tributario vigente, para lo cual deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los Artículos 318° a 329° de la presente Resolución. 2.4) APLICATIVO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL ARTÍCULO 353°.-Los contribuyentes que tributan bajo las normas del Convenio Multilateral deberán utilizar, a los fines de realizar sus Declaraciones Juradas, el sistema que establezca la Comisión Arbitral a través de sus disposiciones. En todos los casos los contribuyentes de Convenio que tengan dada de alta la jurisdicción de Córdoba deberán efectuar el pago del impuesto liquidado para dicha jurisdicción de forma electrónica conforme lo dispuesto en la Sección 3 del presente Capítulo. SECCIÓN 2 BIS: RÉGIMEN ESPECIAL DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA - SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DATOS - OSIRIS EN LÍNEA ARTÍCULO 354°.-Establecer como régimen especial de presentación de Declaraciones Juradas para los Contribuyentes y Agentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el sistema de transferencia electrónica de datos denominado OSIRIS EN LINEA implementado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a través de la Resolución General Nº 1345/2002 y modificatorias, bajo las condiciones estipuladas por la Resolución General Nº 474/1999 y modificatorias de esa Administración. El mismo será de utilización obligatoria por todos los Contribuyentes y Agentes que deban presentar declaraciones juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante aplicativos o sistemas que operan a través del circuito OSIRIS. Para confeccionar las Declaraciones Juradas comprendidas en el presente régimen, así como para cancelar las obligaciones resultantes de las mismas, serán de aplicación los procedimientos y formas que se establecen en los Artículos precedentes de la presente, que no se opongan a lo dispuesto en la presente Sección.

ARTÍCULO 355°.-No se considerarán válidas, las presentaciones que se efectúen en las instituciones bancarias habilitadas por este Organismo para operar con el sistema "OSIRIS". OPERATORIA ARTÍCULO 356°.-El Contribuyente utilizará el sistema establecido por la presente para efectuar la presentación de la Declaración Jurada sin pago, previa generación del Formulario respectivo de "Presentación sin Pago". Podrá hacerlo durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. Dichas presentaciones se considerarán realizadas en término si la fecha consignada en el acuse de recibo acredita haberlas concretado antes de la hora veinticuatro (24) del día de vencimiento previsto para la presentación de las Declaraciones Juradas. El pago de las Declaraciones Juradas presentadas mediante el sistema de transferencia electrónica de datos - OSIRIS en línea-, deberá efectuarse en las entidades bancarias habilitadas mediante el Formulario respectivo de "Pago Solamente" o por medio del procedimiento establecido en la Sección Tres del Capítulo 1 del presente Título según el cronograma previsto en el Artículo 360 de la presente. ARTÍCULO 357°.-La utilización de la Clave Fiscal para acceder al sistema, su resguardo y protección, así como los datos transmitidos, son de exclusiva autoría y responsabilidad del usuario. ARTÍCULO 358°.-El usuario, con carácter previo a la transmisión electrónica de datos, deberá aceptar la fórmula por la cual afirma haber confeccionado la Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener y ser fiel expresión de la verdad. SECCION 3: PAGO ELECTRÓNICO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONTRIBUYENTES / AGENTES DE RETENCIÓN/PERCEPCIÓN Y RECAUDACIÓN ARTÍCULO 359°.- Establecer un procedimiento de pago de obligaciones impositivas correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través de transferencias electrónicas de fondos en las Entidades Bancarias autorizadas, denominado Pago Electrónico el cual operará a través del sistema y sitio previsto por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a través de las Resoluciones Generales Nº 942/2000 y Nº 1778/2004 y modificatorias o complementarias de esa Administración; con las particularidades establecidas en esta Sección. El procedimiento mencionado

en el párrafo anterior será de uso obligatorio para los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – conforme el cronograma previsto en el artículo siguiente- y para los Agentes de Retención / Recaudación y Percepción del mencionado Impuesto cuando para periodos anteriores a la vigencia del Sistema SIRCAR deban utilizar el aplicativo SiLARPIB.CBA.” ARTÍCULO 360°.- El pago electrónico establecido precedentemente será obligatorio para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde los pagos que se efectúen en las siguientes fechas: • A partir del día 1° de Agosto de 2017 para los contribuyentes nominados mediante la resolución Ministerial N° 123/2007, • A partir del día 1° de Octubre de 2017 para los contribuyentes Locales del Régimen General y para los Contribuyentes del Régimen del Convenio Multilateral por los pagos que efectúen a la jurisdicción Córdoba. OPERATORIA CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN / RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN ARTÍCULO 361°.-Para que el Contribuyente o Agente de Retención/ Recaudación y Percepción pueda realizar el Pago vía Internet, previamente deberá generar el formulario y archivo respectivo - según concepto y modalidad a cancelar- a través de los aplicativos pertinentes y considerar la secuencia prevista en el Instructivo aprobado en la Resolución General N° 1576/2008 de fecha 23-05-2008. ARTÍCULO 362°.-El Contribuyente o Agente de Retención / Recaudación y Percepción debe poseer una cuenta bancaria en pesos de donde se le debitará el depósito de sus obligaciones realizado vía Internet. ARTÍCULO 363°.- El Pago Electrónico se materializará a través de la generación de los respectivos formularios generados por los Aplicativos aprobados para los Contribuyentes y los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación y el Volante de Pago Electrónico (VEP). El mismo podrá ser emitido durante las veinticuatro (24) horas y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, y tendrá una validez hasta la fecha de pago consignada en el Archivo y/o Formulario que se generó a tal fin. La cancelación del Volante de Pago Electrónico se efectivizará a través de una “Transferencia Electrónica de Fondos” de una cuenta bancaria mediante las Entidades de Pago Autorizadas.” ARTÍCULO 364°.-Los Contribuyentes y/o los Responsables que

utilicen el procedimiento que se dispone, podrán efectuar la consulta de los pagos realizados y la impresión de los volantes electrónicos de pago VEP generados, a través de la página “WEB” de la AFIP con la utilización de su “Clave Fiscal”. VENCIMIENTOS ARTÍCULO 365°.-La fecha de vencimiento de los sujetos que utilicen esta modalidad de pago, será la que figura en el cronograma general vigente para la obligación que se esté cancelando. El pago de las obligaciones será considerado efectuado en término cuando la fecha y el horario consignado en el comprobante respectivo, acredite haberlo realizado antes de la finalización del día de vencimiento fijado en el cronograma previsto en las normas vigentes.” II.- INCORPORAR a continuación del Artículo N° 388° (3) el siguiente Título y Artículo: “PAGO IMPUESTO FIJO ARTÍCULO 388° (4).- Los contribuyentes inscriptos en el Régimen Especial de Tributación previsto en el Artículo 220 del Código Tributario deberán pagar el Impuesto Fijo mensual que establece la Ley Impositiva Anual, únicamente a través del formulario que se genera por la página de la Dirección General de Rentas ante las entidades recaudadoras autorizadas en efectivo o a través de los pagos electrónicos de servicios o pagos por sistema de autorización en línea en puesto de atención presencial con tarjeta de crédito y débito previstos como tales en el Anexo II de la presente. A partir del 1° de Diciembre de 2017deberán efectuar los pagos exclusivamente a través de los pagos electrónicos de servicios o pagos por sistema de autorización en línea en puesto de atención presencial con tarjeta de crédito y débito.” III.-DEROGAR la “SECCIÓN 5: RÉGIMEN ESPECIAL DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA - SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DATOS - OSIRIS EN LÍNEA” del Capítulo 2 del Título IV “Impuesto sobre los Ingresos Brutos” con sus Artículos 417 a 425. IV.- ELIMINAR en los Artículos N° 524, 525, 526y 528 la expresión “ó F-420 emitido por el Aplicativo SiLARPIB.CBA “Constancia de Retención, Recaudación y/o Percepción Impuesto sobre los Ingresos Brutos”. V.-REEMPLAZAR EN EL ARTÍCULO 530 (1): DONDE DICE: “(ARTÍCULO 352 (5) R.N. 1/2015)” DEBE DECIR: “(ARTÍCULO 345 R.N. 1/2015)” VI.- SUSTITUIR los Artículos N° 538 y 539 por

los siguientes: "ARTÍCULO 538º.-A los fines de depositar los importes retenidos, recaudados y/o percibidos, confeccionar y presentar las Declaraciones Juradas - mensuales o quincenales según corresponda con el detalle de las operaciones deberá utilizarse el sistemas de liquidación SiLARPIB.CBA considerando lo dispuesto en el Artículo 340º de la presente, o el Sistema SIRCAR según lo previsto en el Artículo 341 y siguientes, excepto los Agentes del Artículo 216 del Decreto N° 1205/2015. ARTÍCULO 539º.- Los responsables deberán ingresar los importes retenidos, recaudados y/o percibidos, recargos resarcitorios e interés por mora por vía Internet conforme lo previsto en el Artículo 340º de la presente o a través del Sistema Interbanking - cuando utilicen el Sistema SIRCAR - dentro de los plazos fijados por la Resolución Ministerial respectiva, a través de los formularios de pagos generados mediante el aplicativo de Agentes previsto en la Sección 2 puntos 2.1) o 2.2), según corresponda del Capítulo 1 del presente Título de esta Resolución. Los ferieros consignatarios, rematadores y/o comisionistas que intervengan como intermediarios en la comercialización del ganado en pie, deberán atenerse al vencimiento único para cada quincena establecido por el Ministro de Finanzas, independientemente de los plazos acordados en la operación en la que intervenga. En el supuesto de revestir el carácter de Agente de Retención y Percepción a la vez, cuando utilice el sistema SiLARPIB.CBA o SIRCAR, deberá realizar los pagos en formularios independientes según se trate de retenciones o percepciones respectivamente. En caso de no registrar movimiento en la primera quincena o en todo el mes que se declare, se deberá sólo informar dicha situación en la Declaración Jurada correspondiente a dicho mes cuando deba utilizar el sistema SiLARPIB. En el Sistema SIRCAR, deberá declarar

quincenalmente en caso no registrar movimiento, considerando lo previsto en la Resolución Ministerial de vencimientos respectiva." VII.-REEMPLAZAR EN EL ARTÍCULO 594: DONDE DICE:"353º A 364º" DEBE DECIR:..."348º A 352º"

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR los Anexos dela Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12- 2015, de la siguiente manera: I.- SUSTITUIR EL ANEXO II POR EL QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE. II.- SUSTITUIR EL TÍTULO DEL ANEXO XXIII POR EL SIGUIENTE: "ANEXO XXIII - APIB.CBA - FORMATO DEL ARCHIVO Y VALIDACIONES EN LA IMPORTACIÓN DE RETENCIONES (ART. 351º R.N. 1/2015)" III.-SUSTITUIR EL TÍTULO DELANEXO XXX POR EL SIGUIENTE: "ANEXO XXX - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN TÍTULO I DEL LIBRO III DEL DECRETO N° 1205/2015 SISTEMA SiLARPIB.CBA (ART. 340º R.N. 1/2015)" IV.-SUSTITUIR EL TÍTULO DEL ANEXO XXX (1) POR EL SIGUIENTE: "ANEXO XXX (1) - DISEÑO DE REGISTROS AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y RECAUDACIÓN TÍTULO I DEL LIBRO III DEL DECRETO N° 1205/2015 - SISTEMA SIRCAR (ARTÍCULO 345 R.N. 1/2015)" V.- DEROGARLOS SIGUIENTES ANEXOS: • ANEXO XXI - VERSIÓN VIGENTE APIB.CBA (ART. 353º, 354º, 355º Y 359º R.N. 1/2015). • ANEXO XXII - INSTRUCTIVO DE INSTALACIÓN APIB.CBA (ART 353º R.N. 1/2015). • ANEXO XXIV - ENTIDADES AUTORIZADAS A RECEPCIONAR POR EL SISTEMA DE RECAUDACIÓN OSIRIS (ART 351º Y 362º R.N. 1/2015). • ANEXO XXIX - APLICATIVO SiLARPIB.CBA (ART.340º A 343º R.N. 1/2015).

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESEEn el Boletín Oficial, PASEa conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE. FDO: LIC. HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

ANEXO: <https://goo.gl/6fwL5V>